

SFA-096-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA COLONIA “SECTOR VENUSTIANO CARRANZA” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, Y SU DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. NOÉ RICARDO LUNA TREJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ASÍ COMO POR SU SÍNDICO SEGUNDO, C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y CUANDO SE REFIERA A LOS INTERVINIENTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Desde la década de 1990, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se estableció el asentamiento humano irregulares conocido como “Sector Venustiano Carranza”, integrado por 67 lotes, según plano autorizado de fecha 23 de octubre de 2001.
- II. Este fraccionamiento ingresó al patrimonio Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación (en adelante **FERRONALES**), en términos de la Ley del 11 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, la cual abrogó la Ley de 31 de diciembre de 1940 y desapareció la Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México, creándose el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal que se denomina Ferrocarriles Nacionales de México, cuyo patrimonio está constituido, entre otros bienes, por los de la Administración antes citada.
- III. Que los ocupantes de los predios citados, con la intención de adquirirlos en propiedad, para estar en posibilidad de regularizar la posesión de los mismos, solicitaron la intervención del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (**FOMERREY**), a fin de llevar a cabo la escrituración y posterior inscripción en el Instituto Registral y Catastral.
- IV. “EL MUNICIPIO” por conducto del Presidente Municipal en mesa de trabajo solicitó la intervención de “EL INSTITUTO” para que realizara lo conducente a efecto de regularizar la tenencia de la tierra respecto al asentamiento humano irregular de mérito.

Lo anterior, en la inteligencia de que “EL INSTITUTO” es el causahabiente a título universal y gratuito de **FOMERREY** en todos sus derechos y obligaciones, derivado de la inminente extinción de dicho Fideicomiso, conforme lo dispuesto por sus respectivos Órganos de Gobierno y en términos del artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de junio de 2022.



INSTITUTO DE LA VIVIENDA

Gobierno del Nuevo León



Gobierno de
—
Monterrey



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

SFA-096-2023

- V. De acuerdo a los fines de “EL INSTITUTO”, precisamente en lo que respecta al de contribuir al acceso a la regularización de asentamientos humanos irregulares en situación precaria constituidos en diversas zonas del Estado de Nuevo León y dada la solicitud por parte de “EL MUNICIPIO” en lo que se refiere a la regularización del predio conocido como “Sector Venustiano Carranza”, entre otras acciones, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Colaboración con el objetivo de abatir la necesidad de los habitantes de dicho asentamiento de regularizar los predios que poseen y con ello otorgarles seguridad jurídica respecto a su patrimonio.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y de patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión en el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

I.2 Que tiene por objeto, el promover, coordinar e impulsar los programas de construcción de la vivienda de interés social en Nuevo León, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos; impulsar el desarrollo de conjuntos habitacionales que mejoren la calidad de vida de los habitantes, y promover la constitución de reservas territoriales que prevean áreas para el desarrollo habitacional de grupos populares de bajos recursos, así como el del equipamiento de infraestructura de servicios que se requiera. Fue creado mediante decreto número 35 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2003.

I.3 Que se encuentra debidamente representado para la celebración de este acto por el Licenciado Eugenio Montiel Amoroso, en su carácter de Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes, lo cual acredita mediante el oficio 37-A/2021, relativo al nombramiento que le fue otorgado en su calidad de Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León de fecha 5 de octubre de 2021, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco; lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción XI, y artículo 17 fracción X de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2003 y sus reformas, en concordancia con el numeral 13 del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de junio de 2022, así como en su carácter de Apoderado General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 1,902 de fecha 30 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Andrés Hernández Herrera, Titular de la Notaría Pública Número 132, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 52, volumen 149, Libro 3, con fecha 6 de enero de 2022, las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.4 Que el C. Noé Ricardo Luna Trejo, comparece al presente con la personalidad otorgada mediante el nombramiento como titular de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante nombramiento número IVNL/021/2022, de fecha 20 de julio de 2022, signado por el Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, el C. Eugenio

Página 2 de 8



www.nl.gob/fomerrey

Ave. Gonzalitos #292, Col. Los Urdiales, Monterrey, Nuevo León | Tel. 81 2033 8500

@FomerreyIVNL



SFA-096-2023

Montiel Amoroso, así como las atribuciones previstas en el artículo 14 y 42 del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León.

I.5 Que la operación estipulada en el presente instrumento se encuentra relacionada de manera directa con la adquisición de los derechos y obligaciones que recaen sobre el predio conocido como "Sector Venustiano Carranza", misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022.

I.7 Que de igual forma obtuvo la autorización del Comité de Adquisiciones del Instituto de la Vivienda de Nuevo León para llevar a cabo la adquisición de los derechos y obligaciones del inmueble referido en la declaración inmediata anterior, lo cual ocurrió en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicho Comité, llevada a cabo en fecha 28 de abril de 2023.

I.6 Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida José Eleuterio González (Gonzalitos) número 292 Norte, Colonia Urdiales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64430.

I.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **IVN0312242L1**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1 Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

II.2 Que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35, Apartado B fracciones III y V del citado numeral, 86, 89, 90, 91, 97, 98 fracciones II y XXI, 100 fracciones III y XXIII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; cuenta con la capacidad jurídica y la representación legal suficientes, para celebrar el presente acto jurídico, a fin a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.3 Que entre sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones de coordinación y colaboración con los Poderes del Estado para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, la de auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en materia de ordenamiento territorial y regularización de la tenencia de la tierra, y la de celebrar convenios de coordinación con instancias de Gobierno, acorde a lo previsto por los numerales 157, 158, fracciones I y IX, y que se cumple con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, 7, 11, y 13 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

II.4 Para la celebración del presente convenio y otorgamiento de su representación para su materialización a favor del Presidente Municipal fue aprobado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León en Sesión de Cabildo celebrada en fecha de 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.





INSTITUTO DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



Gobierno de
Monterrey



SFA-096-2023

II.5 Que para el cumplimiento de los compromisos que se contraen en este convenio, se cuenta con la debida suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, mediante ICOM23183037.

II.6 Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones la sede del Ayuntamiento del Municipio, Palacio Municipal ubicada en Ignacio Zaragoza y Ocampo S/N, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

II.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MCM610101PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; asimismo conocen el alcance y contenido del presente.

III.2 Tienen la voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias establecidas en el presente instrumento jurídico y, en su caso, cualquier convenio específico y/o anexos, con la finalidad de implementar su ejecución.

III.3 Consideran necesario dar continuidad y ampliar la colaboración interinstitucional en favor de los habitantes del municipio de Monterrey, Nuevo León.

III.4 Que "EL INSTITUTO" ha identificado 67 lotes dentro de la colonia "Sector Venustiano Carranza" conformado por una superficie aproximada de [REDACTED] dicho sector es susceptible de ser adquirido mediante convenio de cesión de derechos y obligaciones a título oneroso con la finalidad de posteriormente transmitir la propiedad de manera onerosa de dichos lotes a sus habitantes actuales y de emitir los títulos de propiedad correspondientes, en los casos en que los habitantes ya hayan liquidado el valor de su lote a **FERROALES**.

Dicho inmueble identificado con expediente catastral [REDACTED]² se encuentran debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número [REDACTED] y en lo sucesivo se referirá al mismo como "EL INMUEBLE". Se adjunta como **ANEJO UNICO** el detalle de los datos de identificación y plano respectivo.

III.5 No existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer los términos para la colaboración administrativa entre "LAS PARTES" para facilitar las acciones a cargo de "EL INSTITUTO", relativas a la



SFA-096-2023

regularización de la tenencia de la tierra de "EL INMUEBLE"; comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a contribuir con recursos económicos y otorgar facilidades, aportaciones y apoyo para concretar dicho fin.

Se considera además que el objeto del presente convenio es de **UTILIDAD PÚBLICA** en términos de lo establecido por el artículo 6 fracciones I y IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, pues con las acciones que llevará a cabo "EL INSTITUTO" se beneficiará a una gran cantidad de habitantes del citado municipio, al proporcionar seguridad y certeza jurídica sobre la vivienda de los habitantes del multicitado asentamiento, siendo esta de las principales obligaciones por las que deben velar el Gobierno Estatal y Municipal.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN: "LAS PARTES" hasta este momento han detectado, entre otras zonas susceptibles de regularización, "EL INMUEBLE" descrito en la declaración III.4, para lo cual se han puesto en marcha diversas acciones con la finalidad de abatir dicha necesidad. Ahora bien, a efecto de que la regularización materia del presente instrumento se lleve a cabo, "EL MUNICIPIO" solicita en el presente instrumento que se inicien las labores a cargo de "EL INSTITUTO" para la consolidación de la misma, en virtud de no encontrar impedimento alguno para su realización.

TERCERA.- INICIO DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia inicia con la suscripción del presente convenio, en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables; esta vigencia se mantendrá hasta el momento en que se den por concluidas las obligaciones adquiridas por "LAS PARTES" con la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS: En virtud de que "LAS PARTES" se encuentran realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo la adquisición de los derechos y obligaciones que recaen sobre "EL INMUEBLE", a fin de regularizarlo y posteriormente transmitir su propiedad de manera onerosa a quienes actualmente los poseen, "LAS PARTES" se obligan en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO":

1. Realizar las gestiones y negociaciones pertinentes con los actuales propietarios de "EL INMUEBLE" con la finalidad de llegar a un acuerdo que represente las mejores condiciones para los intervinientes.
2. Administrar los recursos que se aporten con motivo del presente Convenio. Una vez que se concreten los términos para la adquisición de "EL INMUEBLE", este se destine a dicho fin y, posteriormente, se reconozcan dichos importes a favor de los actuales ocupantes de "EL INMUEBLE".
3. En su momento, generar a favor de los ocupantes de "EL INMUEBLE", las escrituras correspondientes.

"EL MUNICIPIO":

1. Aportar recursos por la cantidad de \$1'083,039.52 (UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) única y exclusivamente para la finalidad de que sean aplicados por "EL INSTITUTO" en la adquisición de "EL





INSTITUTO DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN



Gobierno de
Monterrey



SFA-096-2023

INMUEBLE", a fin de garantizar la regularización de la propiedad a favor de sus poseedores. Monto que deberá ser transferido a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento.

2. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a realizar la aportación a la siguiente cuenta bancaria:

INSTITUCION BANCARIA:	[REDACTED]	1
NUMERO DE CUENTA:	[REDACTED]	1
CLABE INTERBANCARIA:	[REDACTED]	1
RFC:	IVN0312242L1	
TITULAR:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN	

3. Brindar facilidades para los trámites de inscripción y registro de los títulos de propiedad que, en su caso, se emitan respecto a los predios del asentamiento que se regularizarán.

QUINTA.- CESIÓN: "EL MUNICIPIO" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que derivan del presente convenio, salvo que realice debidamente la cesión de derechos con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular: eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y, en general, cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO: Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, esta podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley correspondiente, las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

NOVENA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal



SFA-096-2023

efecto.

DÉCIMA.- DEFINITIVIDAD DEL CONVENIO: Este convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGALIDAD DE LAS ACCIONES: En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con 60-sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,

SFA-096-2023

renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

POR “EL INSTITUTO”

C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN

POR “EL MUNICIPIO”

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. NOÉ RICARDO LUNA TREJO
DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN

C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TESTIGOS

C. LUIS ADOLFO MONROY RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN

C. RAFAEL SERNA SANCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA COLONIA “SECTOR VENUSTIANO CARRANZA”, CELEBRADO EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, ENTRE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA COLONIA "SECTOR VENUSTIANO CARRANZA", CELEBRADO EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, ENTRE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ANEXO
ÚNICO



098-2023

Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, artículo 9 y 30 Bis-1 de la Ley de Catastro, artículo 24 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León



GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
CEDULA ÚNICA CATASTRAL



I. UBICACIÓN DEL PREDIO

Entidad: **NUEVO LEÓN** 19
 Municipio: **Monterrey** 039
 Localidad: **Monterrey** 190390001
 Tipo de Asentamiento: **COLONIA**
 Nombre de Asentamiento: **INDUSTRIAL**
 Ubicación: **VENUSTIANO CARRANZA NUM L-058 M-126**
 Código Postal: **64420**

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Tipo de Tenencia: **PRIVADA**

Nombre del predio: [Redacted]
 Tipo del Predio: [Redacted]
 Clave Catastral: [Redacted]
 Clave Catastral del INEGI: [Redacted]
 Identificación del Predio: [Redacted]
 Folio Real: [Redacted]
 Fecha de inscripción al RPP: [Redacted]
 Centroides del predio: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]



	DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE DECLARADA (m ²)		
	Privativa	Común	Total
Terreno	0.00	0.00	0.00
Construcciones	0.00	0.00	0.00

* La información contenida en la cédula única catastral en los incisos I, II, III, IV, V, VI y VII en los que señalan la ubicación, características, superficie, vértices y medidas del polígono del expediente catastral, es en base a declaraciones, avisos, solicitudes, planos y manifestaciones efectuadas por los particulares, órganos oficiales y recatastración, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 28, 28 Bis, 29 y 30 bis-1 fracción III de la ley de Catastro.

* El croquis, plano de ubicación y cuadro de áreas de los incisos VIII, IX y X son con la información geográfica e ilustrativos, no se descarta diferencias por lo que está sujeta a validación física y legal y no prejuzga sobre derechos de propiedad.

* En caso de encontrar una diferencia en cuanto alguno de los datos del polígono que conforma el expediente catastral y la escritura que soporta legalmente dicha información, se le invita a actualizar la información contenida en este documento mediante los procedimientos legales con la finalidad de dotarle de certeza geográfica y jurídica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

SFA-096-2023

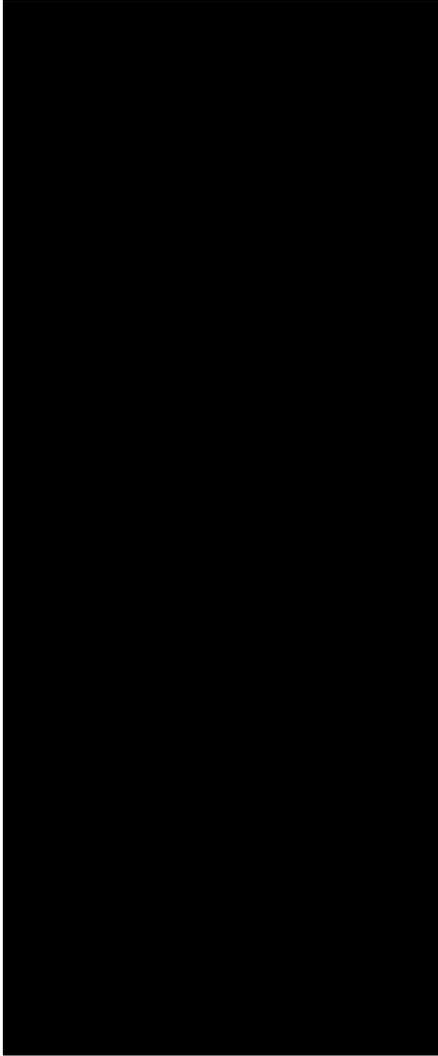
VI. DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

DATOS DECLARADOS

AREA	CATEGORIA	TIPO	VALOR M2
CONSTRUCCIÓN COMERCIAL	CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL		VALOR TOTAL
0.00	0.00		0.00

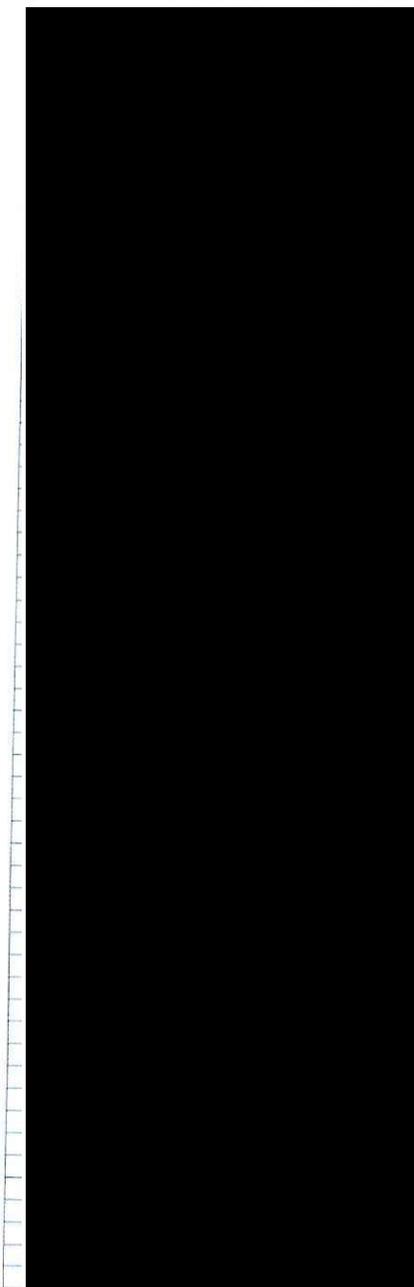
CONSTRUCTOR (SUPERFICIARIO)

NOMBRE COMPLETO	CURP	ID BLOQUE	FECHA ALTA
			0//



1

SFA-096-2023



1



SFA-096-2023

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES



1

Handwritten signatures in blue and green ink.

Se expide en las condiciones en las que se encuentra la inscripción de propiedad.

Se expide a solicitud de FOMERREY, previo el pago de derechos al Estado, Monterrey, Nuevo León, el _____ de 2022.

EL R.P.P. Y DEL C.

LIC. ALFONSO HUMBERTO GARCÍA CABRERA



25580710/2022

07/11/2022 09:45:07 AM
MONTERREY

IRCNL

Handwritten signature in blue ink.